

ción de este Ministerio de 26 de febrero de 1962, sobre construcción obligatoria de viviendas para su personal, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1963 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos. Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «T. W. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1962, que le impone el deber de construir determinado número de viviendas para su plantilla de empleados de su sucursal de Madrid; debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo firme y ejecutiva; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1963, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Editorial Gráficas Espejo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Editorial Gráficas Espejo, S. A.», representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón y dirigido por el Letrado don Carlos Iglesias Daza, contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1962, sobre construcción obligatoria de viviendas para su personal, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1963, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Editorial Gráficas Espejo, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre la obligación de construcción de determinado número de viviendas para sus productores; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de mayo de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionada sitas en Soria, en la calle Merineros, número 14, de doña María Angela Latorre Bartolomé; seis viviendas sitas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), de don Cándido Rodríguez Rodríguez, y las seis viviendas sitas en la calle de la Fuente, de Marbella (Málaga), de don José Lima González y otros.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por doña María Angela Latorre Bartolomé, don Cándido Rodríguez Rodríguez y don José Lima González y otros solicitando descalificación de la vivienda sita en la calle Merineros, número 14 —antes Diego Acebes, esquina a Colada de Ganados—, de Soria, a que se contrae el expediente SO-VS-10/59; de seis viviendas de Renta Limitada Subvencionada sitas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en la esquina de la calle Etchegoyen y Mola, a que se contrae el expediente LO-VS-147/63, y las seis viviendas de Renta Limitada Subvencionada sitas en la calle de la Fuente, de Marbella (Málaga), a que se contrae el expediente MA-VS-156/58, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la calle de Merineros, número 14 —antes Diego Acebes, esquina a Colada de Ganados—,

de Soria, solicitada por doña María Angela Latorre Bartolomé, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 13 de abril de 1961, fecha de la calificación definitiva; las seis viviendas de Renta Limitada Subvencionada sitas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en la esquina de las calles Etchegoyen y Mola, solicitada por don Cándido Rodríguez Rodríguez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 25 de septiembre de 1964, fecha de la calificación definitiva, y las seis viviendas de Renta Limitada Subvencionada sitas en la calle de la Fuente, de Marbella (Málaga), solicitada por don José Lima González y otros, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 4 de junio de 1960, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 23 de abril de 1966, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 23 de abril de 1966, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º La Coruña.—Proyecto de expropiación (adicional de industrias) del polígono «Elviña» (2.ª fase), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

2.º Sevilla.—Acta de replanteo de las obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono Su (unidad A), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

3.º Segovia.—Acta de replanteo de las obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Cerro de la Horca».—Fue aprobada.

4.º Zumaya.—Acta de replanteo de las obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Zumaya», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobada.

5.º Camprodón.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Comprodón para la revisión del Plan General.—Fue autorizada dicha revisión.

6.º Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación del polígono número 60 de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue denegada su aprobación.

7.º Córdoba.—Proyecto de reforma interior de las calles Algen Saavedra y Juan Valera de la ciudad de Córdoba, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue denegada su aprobación.

8.º Palma de Mallorca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 35, «Torre de Pelaires», en Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

9.º Palma de Mallorca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono industrial «Ca'n Valero», en Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

10.º Vigo.—Expediente de normas sobre garage-aparcamientos y complementarias relativas a las condiciones de las instalaciones de los garages, como apéndice a las Ordenanzas de la Edificación de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

11.º Almería.—Proyecto de urbanización de los terrenos «Castell del Rey» en Almería, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue denegada su aprobación.

12.º Valencia.—Plan Parcial I-C sobre modificación de líneas redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.—Fue aprobado por considerarlo correctamente resuelto, con excepción de los dos extremos bloques residenciales, que deben ser modificados, con el fin de que cumplan con lo determinado en las Ordenanzas reguladoras vigentes, en cuanto a separación de bloques y volumen proyectado, debiendo presentar en el plazo de dos meses la nueva ordenación.

13.º Guadalajara.—Recurso de reposición formulado por don Angel Ruiz Díez contra Orden ministerial de 4 de noviembre de 1963 aprobatoria del justiprecio del polígono «Balconcillo», segunda fase, en cuanto a la indemnización fijada por su derecho de arrendamiento sobre un local de la finca número 13.—Fue desestimado.